



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)  
NIT: 860.013.798-5  
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

## CONSEJO DIRECTIVO

### ACUERDO N.º 003 Noviembre 13 de 1996

«Por el cual se reglamentan las dos Cajas Menores existentes en la Sede Principal».

**EL CONSEJO DIRECTIVO** de Santafé de Bogotá D.C., en uso de las facultades estatutarias y reglamentarias en especial de los Acuerdos de la H. Consiliatura n.º 002 Bis y n.º 003 de 1994 y

#### CONSIDERANDO:

- Que es necesario recoger en un solo acuerdo todo lo reglamentado por este Consejo, sobre el tema

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Los pagos menores de carácter urgente a partir de la fecha, se harán por los dos (2) Fondos de Cajas Menores así:

- a. Uno a cargo del Síndico y otro a cargo del Administrador de la sede del Bosque Popular.
- b. Cada uno de los Fondos será por una cuantía de 60 salarios mínimos legales vigentes mensuales y se autoriza un tope de adquisición hasta el 10% del valor de la Caja.

**Artículo 2.** Los responsables de los (2) Fondos de la Caja Menor deberán estar debidamente afianzados, con Póliza de Manejo y Cumplimiento en cuantía de sesenta (60) salarios mínimos mensuales, otorgada por una Compañía de Seguros, cuyas primas serán canceladas por la Universidad.

**Artículo 3.** Serán objeto de pago por Caja Menor todos los gastos y servicios calificados como gastos de funcionamiento. En consecuencia, no se podrán adquirir Activos Fijos, ni otros pagos que requieran entrada a Almacén. Así mismo, no se podrán hacer erogaciones por pagos de personal fijo o temporal o por honorarios.

**Artículo 4.** Todos los pagos deben ser solicitados por el Presidente, el Rector, el Censor, el Revisor Fiscal, los Decanos, el Rector del Colegio o por funcionarios hasta el nivel de Jefes de División.

**Artículo 5.** Cada una de las Cajas Menores se manejará en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales. El saldo se manejará mediante una cuenta corriente en un banco local.



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 003 del 13 de noviembre de 1996 «Por el cual se reglamentan las dos Cajas Menores existentes en la Sede Principal». Página 2 de 2

**Artículo 6.** La apertura de la cuenta corriente bancaria requiere autorización previa por escrito del Presidente de la Seccional y conservará las siguientes características, las cuales se informarán al banco:

- a. Se denominará así «Nombre del Custodio, Caja Menor, Dependencia».
- b. Será manejada exclusivamente con la firma y el sello del responsable.
- c. No se podrán consignar en la cuenta cheques girados a nombre de la Universidad Libre.
- d. No se podrán hacer consignaciones en efectivo.
- e. Los pagos con cheques no podrán exceder de la cuantía autorizada en el Artículo 1 del literal b.

**Artículo 7.** La Auditoría Interna y /o Revisoría Fiscal verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores, así como los contemplados en el Acuerdo n.º 003 de 1994 de la H. Consiliatura como condición previa a la refrendación del giro para la constitución o reembolso de la Caja Menor. Así mismo, verificará los fondos periódicamente mediante arqueos de Caja y conciliaciones bancarias, sin comunicación previa.

**Artículo 8.** En lo no dispuesto en el presente Acuerdo aplíquese el Acuerdo n.º 003 de 1994 de la H. Consiliatura.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo deroga lo reglamentado anteriormente por este Consejo, sobre el tema.

**Artículo 10.** El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

(Original firmado)

**MIGUEL H. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

Presidente

(Original firmado)

**NICOLÁS ENRIQUE ZULETA H.**

Secretario General